

26336 RESOLUCION de 24 de octubre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión del sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de energético, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones aprobadas por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de octubre de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).	Subestación de 220 KV para la central hidroeléctrica «La Remolina».

Razón social	Proyecto
2. «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS).	Instalaciones relativas al gasoducto para la conducción de gas natural Taffalla-Año-Estella, así como para las redes y líneas de distribución de gas natural para usos industriales en las áreas de la zona de influencia del gasoducto.
3. «Iberduero, Sociedad Anónima».	Ampliación de la subestación de Deusto-Bilbao.
4. «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima».	a) Sistema de control avanzado en la refinería de La Coruña. b) Sistema de análisis de proceso en línea para gasóleos y fuel-óleos en la factoría de la Pot de Mafumet (Tarragona).

* Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

26337 RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se convocan elecciones correspondientes a 1989 para la renovación parcial de los Vocales representantes de la banca privada en el Consejo Superior Bancario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 3.º del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950, así como en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de noviembre de 1986 y 15 de diciembre de 1988,

Esta Secretaría de Estado de Economía ha resuelto que las elecciones correspondientes al año 1989 para la renovación parcial de los Vocales representantes de la banca privada en dicho Consejo, se celebren en los locales del Consejo Superior Bancario, José Abascal, 57, Madrid, el día 18 de diciembre de 1989, a las horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional, a las dieciocho horas.

Banca privada regional, a las dieciocho quince horas.

Banca privada local, a las dieciocho treinta horas.

Banca privada extranjera, a las dieciocho cuarenta y cinco horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las normas reglamentarias vigentes, todas las Empresas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, clasificadas como nacionales, regionales, locales y extranjeras, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponden, se expresa al final de esta Resolución.

La renovación afecta a los Vocales propietarios y suplentes, representantes de las siguientes Entidades:

Banca privada nacional

Propietarios:

Hispano Americano.

Urquijo.

Santander.

Popular Español.

Banca privada regional

Propietarios:

Pastor.

Valencia.

March.

Andalucía.

Suplentes:

Santander de Negocios.

Gallego (antes Crédito e Inversiones).

Galicia.

Guipuzcoano.

Banca privada local

Propietarios:

Internacional de Comercio.

Vitoria.

Suplentes:

Más Sardá (absorbido por Banca Catalana).

Europa.

Etcheverría.

Banca privada extranjera

Propietarios:

Midland Bank P.L.C.

Suplentes:

Barclays Bank P.L.C.